



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

USHUAIA, 10 de Febrero de 2023

VISTO: la Ley Provincial N°495, el Decreto Provincial N° 674/11, y la Resolución de Contaduría General de la Provincia N° 43/22 y modificatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley Provincial N°495 establece los principios rectores de la misma, dentro de los cuales se destaca la implementación de procedimientos adecuados que aseguren la administración económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable la jurisdicción o entidad.

Que conforme a lo establecido por el artículo 85 de la Ley Provincial N°495, la Contaduría General de la Provincia será el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, y como tal responsable de reglamentar, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público provincial.

Que la Ley Provincial N°495 y el Decreto Provincial N°674/11, enmarcan la modalidad de pago de anticipo con cargo a rendir.

Que el Decreto Provincial N°674/11 en su artículo 34, inciso 97 b), establece las únicas tres opciones que pueden justificar el uso de esta modalidad de pago, a saber: 1. Proyectos específicos de duración determinada y por un monto que no podrá exceder el determinado para Compra Directa por el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente; 2. Eventos imprevisibles cuya inobservancia ocasione un perjuicio al patrimonio del Estado o impida el cumplimiento de sus funciones fundamentales; y, 3. Comisiones de agentes dentro o fuera del país o situaciones en las que sea indispensable por su naturaleza contar con los fondos líquidos.

Que las mencionadas circunstancias pueden darse dentro del ámbito provincial, nacional o internacional.

Que como consecuencia de la actual normativa referida a los anticipos con cargo a rendir, actualmente los agentes pueden: efectuar transferencias bancarias, lo cual en el marco de las mencionadas circunstancias, se torna engorroso, restando eficiencia en la adquisición de los insumos o servicios que se pretenden; o, hacerse de esos fondos en efectivo para hacer frente a sus obligaciones, lo cual genera una mayor responsabilidad ante la innecesaria exposición al peligro.

Que la Resolución C.G.P. N° 43/22 fue dictada con el fin de continuar con el proceso de modernización de la Administración Pública Provincial, para mejorar la gestión pública sustentada en la aplicación del principio de la mejora continua de procesos.

Que en miras a ese objetivo, resulta necesario adecuar la normativa vigente emitida por la Contaduría General de la Provincia, en particular Anexo VI de la Resolución C.G.P. N°43/22, agregando la posibilidad de que los anticipos con cargo a rendir puedan

///...2

G.T.F.
M.F.V
N.M.P.
L.A.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

...///2

efectuarse mediante Cuenta Corriente Especial, a fin de que el responsable de dichos fondos pueda contar con un método de pago que le permita desembolsar los fondos de manera ágil y segura.

Que con esta adecuación se pretende agilizar la tarea administrativa, facilitar la rendición de cuentas y la eficiencia en los procesos.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en los artículos 85, 93 y 99 de la Ley Provincial N°495 y el Decreto Provincial N° 2232/22.

Por ello:

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR el ANEXO VI de la Resolución C.G.P. N°43/22, por el ANEXO I que acompaña a la presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la presente entrará en vigencia a partir de su suscripción.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN C.G.P. N° 28/2023.

G.T.F.
M.F.V
N.M.P.
L.A.G.



ANEXO I - RESOLUCIÓN C.G.P. N° 28/2023

ANEXO VI - RESOLUCIÓN C.G.P. N°43/2022

**ANTICIPO CON CARGO A RENDIR: OTORGAMIENTO, UTILIZACIÓN Y
RENDICIÓN**

La modalidad de pago de anticipo con cargo a rendir se enmarca en la Ley Provincial N°495 y el Decreto Provincial N°674/11. El artículo 34, inciso 97 de este Decreto, establece al anticipo con cargo a rendir en calidad de "excepción" a las formas de pago descriptas en el inciso 96 del citado Decreto. A su vez, el inciso 97 b), fija las únicas tres opciones que pueden justificar el uso de esta modalidad de pago:

1. Proyectos específicos de duración determinada y por un monto que no podrá exceder el determinado para Compra Directa por el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente.

2. Eventos imprevisibles cuya inobservancia ocasione un perjuicio al patrimonio del Estado o impida el cumplimiento de sus funciones fundamentales.

3. Comisiones de agentes dentro o fuera del país o situaciones en las que sea indispensable por su naturaleza contar con los fondos líquidos.

De esta manera, ningún otro tipo de gasto podrá realizarse con la modalidad de anticipo con cargo a rendir.

La ejecución, rendición, seguimiento y cierre de la rendición queda bajo la responsabilidad de el o los agentes responsables del anticipo. La D.G.A.F, efectuará el seguimiento del trámite hasta el cierre del anticipo.

A. INICIO DEL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO

El área solicitante de un anticipo con cargo a rendir deberá redactar una nota en la que se fundamente la necesidad de disponer de fondos líquidos para destinarlos íntegramente a solventar un proyecto, evento, comisión de agente o situación particular que por sus propias características no permita efectuar el trámite de contratación y pago por vías normales a tal fin. Dicha nota deberá ser suscripta por el funcionario del área solicitante e incorporada al expediente que aperturen para tal fin.

Asimismo, deberá indicarse en la nota el/los nombres completos del o los agentes responsables de rendir cuenta de dichos fondos e incluir el presupuesto estimado de lo que prevé ejecutarse, con detalle del monto, cantidad, precio y descripción de los bienes y/o servicios a adquirir en función del objeto del anticipo solicitado, financiamiento, incisos y número de proveedor responsable. A su vez, deberá acreditarse que el área solicitante cuenta con el crédito presupuestario suficiente, mediante visualización que así lo permita inferir, en la cual se consigne la U.G.G., la U.G.C., el inciso según el clasificador del gasto e importe a ejecutar.

G.T.F.
M.F.V
N.M.P.
L.A.G.

///...2



///...2

B. AUTORIZACIÓN

El Ministro o Secretario de Estado del área solicitante autorizará el anticipo con cargo a rendir al suscribir por medio de firma digital, electrónica u ológrafa sobre la nota fundada y la acreditación del crédito presupuestario.

Una vez obtenida la autorización del Ministro o Secretario de Estado, la D.G.A.F. solicitará a la T.G.P. la apertura de una Cuenta Corriente o Cuenta Corriente Especial para operar el anticipo e indicará a su vez quiénes serán el o los firmantes. La T.G.P. emitirá el acto administrativo de apertura, el cual deberá ser presentado por la D.G.A.F en la A.R.E.F para que designe como agente de retención a el o los firmantes del anticipo cuando corresponda.

En caso de contar con una Cuenta Corriente o Cuenta Corriente Especial, incorporará al expediente la Resolución de la T.G.P.

La D.G.A.F confeccionará el proyecto de acto administrativo del Ministerio de Economía que autoriza el otorgamiento del anticipo financiero, el cual deberá contener la siguiente información:

- Número de expediente por el cual se tramita la solicitud;
- Descripción motivada de la solicitud del anticipo;
- Fecha de inicio y finalización del evento, proyecto o situación;
- Monto del anticipo;
- Dependencia solicitante;
- Sucursal, tipo y número de cuenta bancaria en donde se depositarán los fondos debiendo ser esta la Cuenta Corriente o Cuenta Corriente Especial que abrió la T.G.P para anticipo con cargo a rendir;
- Encuadre legal;
- Nombre completo, categoría y legajo del o los agentes responsables;
- Indicar el plazo de diez (10) días corridos que tendrá el responsable del anticipo para realizar la rendición correspondiente;
- Financiamiento en caso de no ser nutrido por el Tesoro;
- La U.G.G, la U.G.C y el inciso según el clasificador del gasto.

La D.G.A.F elevará el expediente a la C.G.P quién analizará la solicitud y la documentación presentada. Asimismo, la C.G.P efectuará el alta en el sistema informático financiero y relacionará las cuentas contables correspondientes. En caso de realizarse observaciones y/o recomendaciones, se remitirá el expediente nuevamente a la D.G.A.F para que tome intervención.

G.T.F.
M.F.V
N.M.P.
L.A.G.

C. DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS

Luego de su intervención, la C.G.P remitirá el expediente al Ministro de

///...3



...//3

Economía para la suscripción del acto administrativo que autorice la disposición de fondos. Suscripto el acto administrativo, la C.G.P registrará en el sistema informático financiero la apertura del anticipo, indicando la norma legal que lo creó, el número de expediente y el agente responsable de rendir cuenta sobre dichos fondos.

En caso de que el anticipo con cargo a rendir sea financiado con fondos del Tesoro Provincial, la C.G.P luego de aperturar el anticipo, emitirá la orden de pago patrimonial la cual deberá ser suscripta por el Contador o Subcontador General de la Provincia. Posteriormente deberá remitirse el expediente a la T.G.P para realizar el libramiento correspondiente.

En casos de que el anticipo con cargos a rendir sea financiado con fondos de Afectación Específica, la C.G.P luego de aperturar el anticipo generará la orden de pago patrimonial y girará luego las actuaciones a la D.G.A.F para su suscripción y posterior libramiento.

En caso de que el anticipo con cargo a rendir sea financiado con recursos de Afectación Específica, el funcionario responsable de la jurisdicción, o a quien haya sido delegada la facultad, con rango no inferior a Subsecretario, procederá a firmar el acto administrativo de la apertura de dicho anticipo, depositándose los fondos en la cuenta habilitada a tal fin.

Independientemente del caso que se trate, deberá incorporarse en el expediente el libramiento generado, y la constancia firmada por el agente responsable de recibir el anticipo, indicando el saldo inicial otorgado.

D.EJECUCIÓN

Cuando un gasto en particular supere el CINCO POR CIENTO (5%) del monto determinado para Compra Directa por Compulsa Abreviada por el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, deberán requerirse al menos tres presupuestos para analizar las ofertas. De no ser posible el cumplimiento de este requisito, deberá realizarse un informe que fundamente la situación.

Las facturas, tickets o ticket-factura deberán recibirse en original y de acuerdo con la Resolución General de AFIP N° 1415/2003, sus modificatorias y complementarias, y a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego. Quedan exceptuados de este requisito los tickets presentados en concepto de viajes en servicio de remises o taxis fuera del ámbito de la Provincia, como así también aquellos gastos generados en el exterior del país. Todos los comprobantes deberán estar debidamente conformados por el agente responsable.

Serán admitidos como métodos de pago para los anticipos con cargo a rendir, aquellos habilitados por la entidad bancaria para una Cuenta Corriente o Cuenta Corriente Especial, en los plazos en que la misma requiera para que sean habilitados.

///...4

G.T.F.
M.F.V
N.M.P.
L.A.G.



...///4

Para las cancelaciones de obligaciones del Estado Provincial efectuadas mediante cheque, deberá emitirse un recibo de pago que identifique claramente el pago emitido y conformado por el proveedor. En caso de cancelaciones mediante transferencia bancaria, deberá incorporarse el comprobante de la misma, el cual revestirá el carácter de conformidad de recepción de los fondos por parte del proveedor. De utilizarse un método de pago distinto a los citados, basta con la presentación de los documentos mencionados en el segundo párrafo del presente apartado, y la conformidad según lo establecido en el Punto C.1. del Anexo I de la presente Resolución.

Se exceptúan de la inscripción en el registro de PROTDF, los que presten servicio de conformidad a lo establecido en el artículo 34, inciso 5, del Decreto Provincial N° 674/11, o la que en un futuro la reemplace.

E. RENDICIÓN

El agente responsable del anticipo con cargo a rendir tendrá un plazo de diez (10) días corridos para presentar la rendición ante la D.G.A.F. Para ello deberá elevar un informe con todos los comprobantes conformados acorde a la normativa vigente.

Dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el plazo de presentación de la rendición por parte del responsable del anticipo, la D.G.A.F deberá presentar ante la U.A.I de su jurisdicción la rendición del anticipo, la cual podrá estar incorporada dentro del expediente mediante el cual se tramitó la apertura del mismo o en un expediente individual que deberá estar vinculado al expediente de apertura, con un informe que contenga como mínimo lo que se indica a continuación y la documentación que se menciona:

1. Detalle del tipo de evento realizado, fecha, hora, lugar, sus características, y toda otra información o descripción que considere necesario mencionar.
2. Incorporar la planilla con el detalle de los comprobantes agrupados y totalizados por inciso de gasto, en el que conste para cada uno de ellos su número de comprobante, la fecha de emisión, el nombre del proveedor, el CUIT y el importe.
3. Todas las facturas, tickets o ticket-factura deben estar debidamente conformadas y canceladas.
4. El comprobante de depósito o ticket de transferencia en original y el emitido por el sistema informático financiero, si hubiese devoluciones de dinero.
5. El acto administrativo suscripto por el Ministro o Secretario de Estado del área generadora del anticipo, aprobando la rendición de los gastos ejecutados.
6. El comprobante de rendición emitido por el sistema informático financiero conformado por el agente responsable del anticipo.
7. Extracto bancario con los movimientos del anticipo.

G.T.F.
M.F.V
N.M.P.
L.A.G.

///...5



...///5

Vencido dicho plazo y de no haberse realizado la rendición, el agente responsable podrá ser pasible de percibir la multa contemplada en el artículo 34, inciso 97, b) del Decreto Provincial N° 674/11, o en el que en el futuro lo reemplace.

En caso de existir sobrantes de fondos, éstos deberán transferirse de manera electrónica en la Cuenta Única del Tesoro u otra que a tal efecto determine la T.G.P, debiendo registrar tal operación en el sistema informático financiero. De tratarse de anticipos con cargo a rendir con financiamiento de recursos de Afectación Específica, dicha devolución deberá ser a la cuenta que solventó dicho anticipo.

F. CONTROL INTERNO

El expediente deberá remitirse a la U.A.I de la jurisdicción, acorde al Plan Anual de Auditoría Interna y conforme a lo establecido mediante el punto E -Rendición Anticipo Con Cargo A Rendir- de la presente.

G. CONTROL EXTERNO

Se remitirá al Tribunal de Cuentas de Provincia para su intervención, conforme la planificación anual que oportunamente dictare ese Organismo.

H. CIERRE DEL ANTICIPO

Una vez culminado el control interno, la D.G.A.F emitirá una nota a la C.G.P solicitando el cierre del anticipo. La C.G.P verificará las tramitaciones del expediente y procederá a realizar el cierre del anticipo en el sistema informático financiero. Una vez realizado el cierre del anticipo, remitirá nuevamente el expediente a la D.G.A.F.

I. REGISTRO DE ANTECEDENTES

Mediante el sistema informático financiero se mantendrá un registro de los anticipos con cargo a rendir efectuados por los agentes que se han designado como responsables, el cual será de consulta al momento de realizar el trámite de Libre Deuda.

J.- PROHIBICIONES

No podrá solicitarse anticipos con cargo a rendir que superen el monto para Compras Directas por Compulsa Abreviada que indica el Decreto de Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, los que deberán ser ejecutados mediante incisos 2 y 3 del clasificador del gasto. En caso de solicitarse anticipos con cargo a rendir que superen el monto para Compras Directas por Compulsa Abreviada que indica el Decreto de Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, el área solicitante deberá solicitar una excepción por medio de un Decreto Provincial.

G.T.F.
M.F.V
N.M.P.
L.A.G.

///...6



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

...//6

No podrán cancelarse con esta modalidad de pago erogaciones en concepto de servicios básicos y /o publicidad y propaganda.

G.T.F.
M.F.V
N.M.P.
L.A.G.

Las contrataciones que se realicen a través de anticipos con cargos a rendir no podrán ser de tracto sucesivo o generar derechos u obligaciones no canceladas en su totalidad con los fondos anticipados. El incumplimiento de lo indicado en la presente podrá ser pasible de aplicarse al agente responsable, la multa contemplada en el artículo 34, inciso 97 b), del Decreto Provincial N° 674/11, o en el que en el futuro lo reemplace.